

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CAUSA Y ORIGEN DE LA INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto) La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para determinar el origen de la invalidez y fallecimiento en el Sistema Integral de Pensiones, en adelante SIP.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) La presente disposición aplica a toda calificación que se realice en el SIP a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, ya sea en primera instancia, a través de la Entidad Encargada de Calificar, en adelante EEC, en instancia de revisión a través de Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en adelante APS o en recalificación.

SECCIÓN II

ORIGEN DE LA INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO

Artículo 3. (Determinación de origen y causa) De conformidad con el artículo 70 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la calificación del grado, origen, causa y fecha de invalidez, así como el origen, causa y fecha del fallecimiento será realizada por profesionales médicos habilitados por el Organismo de Fiscalización.

Para la determinación de origen, los médicos calificadores deberán considerar lo señalado a continuación.

Artículo 4. (Determinación de origen) I. De conformidad con el artículo 70 de la Ley N° 065 que establece que la calificación de invalidez es integral, cuando un Asegurado presenta más de un deterioro, pudiendo ser unos de origen común y otros, profesional/laboral, el origen de la invalidez será determinado en función de aquel que tenga prevalencia sobre la Variable A. del Dictamen. Vale decir que, si la suma combinada del o los deterioros de origen común es mayor a la suma combinada del o los deterioros de origen profesional/laboral, el origen se consignará como riesgo común en el Dictamen y viceversa.

Si la suma combinada por deterioros de origen común fuera igual a la suma combinada de deterioros de origen profesional/laboral, el origen que se consignará en el dictamen corresponderá a riesgo profesional/laboral.

II. En los casos de fallecimiento que cuentan únicamente con Certificado de Defunción que consigna como causa de fallecimiento “Paro Cardiorespiratorio”, de conformidad con el artículo 135 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, si transcurridos los sesenta (60) días calendario de la notificación requiriendo documentación adicional, y no habiéndose presentado documentación que permita determinarse el origen del fallecimiento, éste será determinado por riesgo común.

III. En los casos de Asegurados desaparecidos, conforme establece el artículo 170 del Decreto Supremo N° 0822, el origen del fallecimiento será consignado como común, salvo documentación que establezca lo contrario.

Artículo 5. (Determinación de causa) I. Cuando el Asegurado presente más de un deterioro y éstos sean causados por accidente y enfermedad, la causa final que se deberá consignar en el dictamen seguirá el mismo principio que para determinar el origen. Vale decir que, si la suma combinada del o los deterioros causados por enfermedad es mayor a la suma combinada del o los deterioros causados por accidente, la causa corresponderá a enfermedad y viceversa.

Si la suma combinada por deterioros causados por enfermedad fuera igual a la suma combinada de deterioros causados por accidente, la causa que se consignará en el dictamen corresponderá a accidente.

II. En los casos de fallecimiento que cuentan únicamente con Certificado de Defunción que consigna como causa de fallecimiento “Paro Cardiorespiratorio”, de conformidad con el artículo 135 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, si transcurridos los sesenta (60) días calendario de la notificación requiriendo documentación adicional, y no habiéndose presentado documentación que permita determinarse la causa del fallecimiento, ésta será determinada como enfermedad.

III. Para los casos de Asegurados desaparecidos, conforme establece el artículo 170 del Decreto Supremo N° 0822, la causa de fallecimiento será consignada como accidente.